

Ejecutivo mínima cuantía No. 2021-00139-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 26 de abril de 2022.

Señor Juez, informo a usted, en el presente proceso en el auto que lo reanuda, se omitió notificar a la parte demandada por conducta concluyente, toda vez que en el escrito que solicita la suspensión se logra inferir que conoce del proceso adelantado en su contra.

A su despacho señor juez para que provea.

Luis Alberto Díaz Figueroa  
Secretario



<p><b>Majagual, Sucre, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)</b></p>
---

<p><b>RADICACION: N° 2021-00139-00</b> <b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.</b> <b>DEMANDANTE: ESNEIDER DEL CRISTO HERRERA GRANADO</b> <b>DEMANDADO: RAFAEL DAVID BUENO FERNANDEZ</b></p>
---

<p><b>CONSIDERACIONES</b></p>
-------------------------------

Vista y verificada la nota secretarial que antecede; este despacho observa que no existe constancia de notificación personal por parte del demandado RAFAEL DAVID BUENO FERNANDEZ, lo que hace inferir que al suscribir y presentar el escrito donde solicita la suspensión del proceso, tuvo acceso o conocimiento del proceso de la referencia, adelantado en su contra por el señor ESNEIDER DEL CRISTO HERRERA GRANADO.

El artículo 301 del C.G.P nos dice: **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)"

En el caso en concreto encontramos que el señor RAFAEL DAVID BUENO FERNANDEZ, solicita junto con el demandante, la suspensión del proceso de la

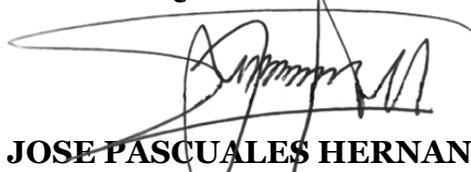
referencia; siendo así, no le cabe duda a este Togado que existe conocimiento por parte de la parte demandada del proceso adelantado en su contra, razón por la cual, dándole aplicación al artículo anterior, teniéndose como notificada por conducta concluyente al demandado RAFAEL DAVID BUENO FERNANDEZ, desde la notificación por estado de la presente providencia, y se correrá traslado de la demanda para que en el término de 20 días la conteste o proponga las excepciones de ley.

En mérito de lo antes expuesto se;

<b>RESUELVE</b>
-----------------

**TENGASE** por notificada **POR CONDUCTA CONLUYENTE**, al demandado **RAFAEL DAVID BUENO FERNANDEZ**, a partir de la notificación de la presente providencia, en consecuencia, córrase traslado de la demanda para que en el término de 20 días la conteste o proponga las excepciones de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f0b7dedf46b90d07785861a238233963b6447a3b7f90abd700adadf7d1ecaa**

Documento generado en 27/04/2022 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>